República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	MATEO ROBLEDO SERNA
RADICADO	05001 40 03 027 **2021 00272** 00
TEMAS Y SUBTEMAS	PAGARÉ
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos y toda vez que la demanda ejecutiva, reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MATEO ROBLEDO SERNA,** por los siguientes conceptos:

a.- Por la suma de **$14.557.317** por concepto de capital respaldado en el pagaré anexo, más los intereses moratorios sobre dicho capital desde el día 24 de diciembre de 2.019 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b.-Por la suma de **$9.591.536** por concepto de capital respaldado en el segundo pagaré anexo, más los intereses moratorios sobre dicho capital desde el día 16 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ
4

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8183439e284822fcfe741da4e1d958fe273b1f292b2f374929af55b071d1c7c**
Documento generado en 30/09/2021 05:11:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica